



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Etapas del juicio ejecutivo mercantil.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Clínica procesal mercantil.

Nombre del profesor: Florencia Nizereth Acuña Albores.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez Chiapas a 6 de julio del 2024

Etapas del juicio ejecutivo mercantil

El juicio ejecutivo mercantil tiene cuatro fases, las cuales se dividen en:

Postulatoria o de fijación de Litis: En esta parte del proceso, los involucrados describen sus pretensiones; la parte demandada tiene oportunidad de defenderse o contrademandar.

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Documentos tales como títulos de crédito, confesión judicial, instrumentos públicos.

Artículo 1392.- Presentada por el actor su demanda acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto, con efectos de mandamiento en forma, para que el demandado sea requerido de pago

La diligencia de embargo de iniciara con el requerimiento de pago despues de dicho requerimiento y dado el caso de que no se pagase se comenzara con el embargo, siendo el demandado el que tiene el derecho para señalar las cosas que se han de embargar, al no hacerlo el derecho corresponde al actor.

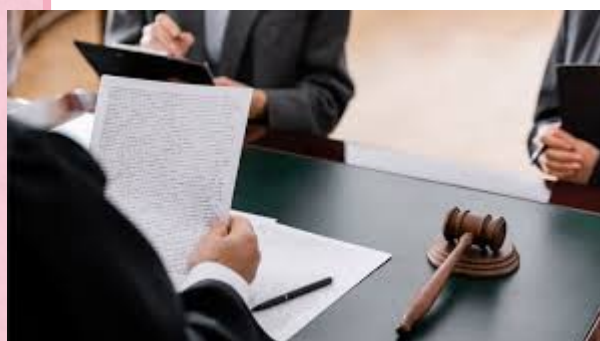
Artículo 1395. En el embargo de bienes se seguirá este orden: I. Las mercancías; II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del actor; III. Los demás muebles del demandado; IV. Los inmuebles; V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado.

Artículo 1396.- Hecho el embargo, acto continuo se notificará al demandado, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de ocho días, el que se computará en términos del artículo 1075 de este Código, comparezca la parte demandada ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello.

Dentro de los siguientes 8 dias el demandado debere responder a dicha demanda oponiendo excepciones si lo cree conveniente.

Artículo 1403.- Contra cualquier otro documento mercantil que traiga aparejada ejecución, son admisibles las siguientes excepciones: I. Falsedad del título o del contrato contenido en él; II. Fuerza o miedo; III. Prescripción o caducidad del título; IV. Falta de personalidad en el ejecutante, o del reconocimiento de la firma del ejecutado, en los casos en que ese reconocimiento es necesario; V. Incompetencia del juez; VI. Pago o compensación; VII. Remisión o quita; VIII. Oferta de no cobrar o espera. IX. Novación de contrato;

Artículo 1405.- Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago de lo reclamado, el juez dará vista al actor para que, dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo el juez resolver de acuerdo a tales proposiciones de las partes.



Etapa probatoria: Se presentan las pruebas con las cuáles se llevará a cabo el juicio.

En esta audiencia es donde se exhibiran al juez las pruebas pertinentes para su desahogo y por medio de las cuales se busca la veracidad de los hechos, en este tipo de juicio la prueba principal es el documento el cual tenga aparejada ejecución.

Artículo 1406.- En la audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas,



Alegatos: Se contraponen las pruebas para determinar culpas y responsabilidades.

El tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; procurando la mayor brevedad y concisión.

Los alegatos siempre serán verbales.



Sentencia: Se define si el demandado es o no culpable de lo que se le acusa.

Artículo 1407.- La sentencia se pronunciará dentro del plazo de ocho días, posteriores a la citación.

Artículo 1408.- Si en la sentencia se declara haber lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al actor, en la misma sentencia se decidirá también sobre los derechos controvertidos.



La venta de los bienes embargados procede bajo una serie de normas estioladas en el codigo de comercio tales como el avaluo en el cual ambas partes deberan resolver despues de que se haya dictado sentencia.

Artículo 1410.- A virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes retenidos o embargados, con el avalúo que cada parte exhiba dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia.

El avalúo de los bienes retenidos o embargados será practicado por un corredor público, una Institución de crédito o perito valuador autorizado

Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio.



Postura legal

Artículo 1412.- Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado por las partes a los bienes retenidos o embargados, o en su defecto, el establecido mediante el procedimiento previsto en el artículo 1410 de este ordenamiento, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

<https://www.abogadosyassociados.com.mx/wikiabogados/Juicio-Ejecutivo-Mercantil.php>

CODIGO DE COMERCIO.